



SÍNTESIS

RQ-SP-02/2025

PROBLEMA JURÍDICO

¿Fue correcta la determinación del Consejo General del IEEyPC, emitida a través del Acuerdo CG98/2025, en donde declaró la validez de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, asignó los cargos correspondientes, así como también, emitió las constancias de mayoría a las candidaturas electas, específicamente, respecto de la ciudadana Violeta Ybarra Escalante?

HECHOS

Derivado de la jornada electoral celebrada el 1 de junio de 2025, en donde se llevó a cabo la elección de diversos cargos para la renovación del Poder Judicial del estado de Sonora, entre éstos, los correspondientes a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, una persona presentó medio de impugnación a fin de controvertir el Acuerdo CG98/2025, emitido por el Consejo General del IEEyPC, por el que declaró la validez de la elección de las Magistraturas en comento, así como también, asignó los cargos correspondientes y expidió constancias de mayoría, una de éstas a favor de la ciudadana Violeta Ybarra Escalante.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

La parte recurrente, quien contendió en la elección de magistratura impugnada, controvertió el Acuerdo de referencia, por estimar, entre otras cosas, que los cuestionamientos realizados por parte de los Comités Evaluadores de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora en las entrevistas entonces realizadas, evidenciaron que la candidata declarada electa no era una persona apta para el cargo, en virtud de presuntamente carecer de conocimientos técnicos para ocupar una Magistratura, a través del silencio a algunas preguntas formuladas, así como la ausencia de habilidades en el tema de la oralidad. Derivado de lo anterior, la recurrente solicitó a este Tribunal la nulidad de la elección por considerar que no se cumplió con un requisito de elegibilidad a quien se declaró ganadora, y con ello, la revocación del acuerdo CG98/2025, a fin de que se determinara que la siguiente candidata con mayor número de votos, era la elegible al cumplir con las exigencias de las normas de rango constitucional para ocupar el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal del Poder Judicial del estado de Sonora.

Por otro lado, la parte actora señaló que el Comité Evaluador del Poder Ejecutivo fue omiso en publicar la entrevista realizada a la entonces aspirante Violeta Ybarra Escalante, aduciendo que, tal circunstancia le impidió defender sus derechos.

DECISIÓN

Se determinó declarar **infundado** el agravio formulado por la parte actora, en virtud de que, la forma de evaluación, criterios y metodologías que en su caso emplearon los Comités de Evaluación de los tres poderes para arribar a la conclusión de declarar idóneos a diversas aspirantes a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, entre ellas, Violeta Ybarra Escalante, son cuestiones técnicas que no pueden ser revisadas por este Tribunal, debido a que los Comités de mérito cuentan con facultades discrecionales otorgadas Constitucionalmente en el procedimiento de evaluación.

Por otro lado, respecto a la omisión de publicar la entrevista, el agravio de mérito resultó **inoperante**, toda vez que, aunado a que la promovente no precisó los derechos que, a su juicio, se le transgredieron con la presunta omisión de mérito, dicha cuestión se relaciona con las funciones del Comité, cuyas labores concluyeron con la remisión de los listados al poder ejecutivo, momento en el cual dejó de existir, por lo que, al momento de la interposición del medio de impugnación, sus actos no eran susceptibles de ser controvertidos al haber finalizado la etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas.

EFFECTOS. Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG98/2025.